



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-011068/00 (Conc.N°184).-

Buenos Aires, 24 AGO 2000

VISTO:

El expediente de referencia, caratulado "FICO CABLES ARGENTINA S.A. y MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A. s/NOTIFICACION ART. 8 -LEY N° 25.156" y

CONSIDERANDO:

Que FICOSA INTERNATIONAL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de España, va a adquirir por medio de una de sus filiales FICO CABLES ARGENTINA S.A., ciertos activos fijos de la división de espejos retrovisores de MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A., filial argentina del grupo MAGNETI MARELLI.

Que la operación se engloba en el marco de una serie de acuerdos alcanzados a nivel mundial, que se han plasmado en un contrato suscrito el día 4 de mayo de 2000 que será ejecutado una vez que se hayan cumplido todos los condicionantes a los que quedaba sujeto el cierre de la operación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 25.156, deben ser notificados los actos indicados en el artículo 6° de la presente Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere el o los umbrales determinados por dicha norma.

Que, según lo establecido por esta Comisión, el volumen de negocio que debe considerarse al efecto de determinar la obligatoriedad de la notificación previa, es el de la empresa adquirente y del objeto de la operación.

Que del análisis del balance presentado por la empresa adquirente, FICOSA INTERNATIONAL S.A., y del consolidado del grupo FICOSA, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1999, se desprende que su volumen de negocio a nivel mundial asciende a Dólares Estadounidenses TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICINCO (US\$ 13.925.066,25).

Que, la contraprestación establecida para la adquisición de la división de negocio en Argentina queda englobada dentro de la contraprestación establecida para la adquisición de la división completa de retrovisores a nivel mundial, esto es por el monto de 66.500.000 Euros, o sea el equivalente en Dólares Estadounidenses SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS (US\$ 62.802.600).



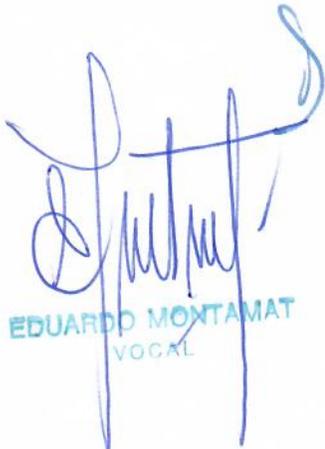
Que, en consecuencia, el volumen de negocio de las empresas que deben considerarse en el caso concreto, no alcanza el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156 de Pesos doscientos millones (\$200.000.000) a nivel nacional o bien, Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) a nivel mundial, por lo que la operación descrita se encuentra exenta de la obligación de ser notificada.

Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dejar establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa.

ARTICULO 2°: Notificar a las partes la presente resolución.

  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

  
 Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE

  
 LIC. KARINA PRIETO  
 VOCAL

  
 LIC. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

En 24/8/2000 se presentó en esta C.N.D.C. el Sr. Edgardo L. Bach, apoderado de Magneti Marelli Argentina quien se notifica de la presente Resolución y retira copia certificada de lo mismo.

x 

En 24/8/2000 se presentó en este CNDC el Sr. Diego Perez, del Fisco Cobles Argentinas S.A quien se notifica